



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2370/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2370/2024

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Número de terminaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en primera instancia en los Tribunales de Enjuiciamiento o Juzgados de Juicio Oral, según tipo y materia del año 2021, 2022 y 2023.

Porque no se entregó la información, de acuerdo con el grado de desagregación solicitado y por la puesta a disposición en consulta directa.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Palabras clave: Estadística, causas penales, expedientes, carpetas judiciales, concluidos.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	40

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2370/2024

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2370/2024**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164124000956.
2. El quince de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio P/DUT/3739/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El veintiuno de mayo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Solicito que el Instituto de Transparencia me ayude a que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me proporcione la información que requiero con el grado de desagregación que se solicita, no acepto su respuesta.

Se le recuerda a la dirección de estadística de la presidencia que tienen un lineamiento a los cuales se sujeta la información estadística del poder judicial y en el artículo 12, dice que las áreas generadoras entregan la información dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, por lo que la información que solicito si la tienen desagregada de manera mensual y de manera anual, es evidente que reúnen la información a partir de las áreas generadoras que la entregan durante todo el año, mes con mes, en los primeros 5 días, también se le recuerda que tienen sistemas de información para hacerlo, todo se hace electrónico por lo que es evidente que me están negando mi derecho de acceso a la información. Por lo que entonces resulta a mi favor el artículo 7 de la ley de transparencia que dice a que se me entregue sobre todo porque lo que quiero esta en medios digitales, no quiero la información que el tribunal entrego al INEGI, quiero los datos de origen con los cuales se integra la información de INEGI. si el Tribunal tuvo la información digital para hacer el informe de INEGI que les requieren un año competo, es lógico que lo tienen mensual y por año, porque de ahí toman la información para hacer el informe de INEGI.

Por favor respeten el principio de máxima publicidad, el área si tiene esa información mensual porque su lineamiento dice que las áreas que generan la información la entregan mensual y lo integran con un sistema de ahí obtienen la

cifra que reporta INEGI, no se les está pidiendo que hagan procesamiento aparte se les está pidiendo la información de origen del área que la genera. No voy a ir a la consulta directa la información no la tienen impresa, es información digital, muestra de eso es que mandan el archivo de INEGI por lo que si la tienen en medio digital entonces entréguenla, el principio de máxima publicidad y el principio pro persona está por encima del lineamiento estadístico, aun mas porque según su artículo 22 que de manera tramposa no señalan dice que deberán poner la información a disposición de las personas interesadas y mantener actualizadas las bases de información para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la estadística judicial. El artículo 22 de su lineamiento estadístico no dice para consulta directa o en los respectivos sitios, dice consulta directa y en los respectivos sitios.

La consulta directa que se ofrece carece de todo lo que señala los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información porque ese edificio no cuenta en su acceso principal con instalaciones para personas con discapacidad que es mi caso, solo tienen escaleras y no puedo subir escaleras, por lo que es mentira que sea de fácil acceso y tampoco acepto que me establezcan horarios para ir y venir a la hora que quieran, yo exijo la información que si tienen y que me están negando.” (sic)

4. El veinticuatro de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita copia íntegra y sin testar de la totalidad de la información que puso a disposición en consulta directa.
- Precise el volumen al que asciende la información que fue puesta a consulta directa.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

5. El seis de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio P/DUT/4299/2024 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes, ATENDIÓ las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veintiuno de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de mayo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiuno de mayo, es decir, al cuarto día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto al dar lectura al recurso de revisión interpuesto advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

...

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

***III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza a continuación:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicitud	Recurso de revisión
<p><i>“Número de terminaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en primera instancia en los Tribunales de Enjuiciamiento o Juzgados de Juicio Oral, según tipo y materia del año 2021, 2022 y 2023. Quiero la información por mes y año.”</i> (sic)</p> <p><i>Para mayor referencia son los resultados de censos del INEGI y al referirme al año 2023, sería información reciente.</i></p>	<p><i>“Solicito que el Instituto de Transparencia me ayude a que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me proporcione la información que requiero con el grado de desagregación que se solicita, no acepto su respuesta.</i></p> <p><i>Se le recuerda a la dirección de estadística de la presidencia que tienen un lineamiento a los cuales se sujeta la información estadística del poder judicial y en el artículo 12, dice que las áreas generadoras entregan la información dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, por lo que la información que solicito si la tienen desagregada de manera mensual y de manera anual, es evidente que reúnen la información a partir de las áreas generadoras que la entregan durante todo el año, mes con mes, en los primeros 5 días, también se le recuerda que tienen sistemas de información para hacerlo, todo se hace electrónico por lo que es evidente que me están negando mi derecho de acceso a la información. Por lo que entonces resulta a mi favor el artículo 7 de la ley de transparencia que dice a que se me entregue sobre todo porque lo que quiero esta en medios digitales, <u>no quiero la información que el tribunal entrego al INEGI, quiero los datos de origen con los cuales se integra la información de INEGI. si el Tribunal tuvo la</u></i></p>

información digital para hacer el informe de INEGI que les requieren un año competo, es lógico que lo tienen mensual y por año, porque de ahí toman la información para hacer el informe de INEGI.

Por favor respeten el principio de máxima publicidad, el área si tiene esa información mensual porque su lineamiento dice que las áreas que generan la información la entregan mensual y lo integran con un sistema de ahí obtienen la cifra que reporta INEGI, no se les está pidiendo que hagan procesamiento aparte se les está pidiendo la información de origen del área que la genera. No voy a ir a la consulta directa la información no la tienen impresa, es información digital, muestra de eso es que mandan el archivo de INEGI por lo que si la tienen en medio digital entonces entréguela, el principio de máxima publicidad y el principio pro persona está por encima del lineamiento estadístico, aun mas porque según su artículo 22 que de manera tramposa no señalan dice que deberán poner la información a disposición de las personas interesadas y mantener actualizadas las bases de información para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la estadística judicial. El artículo 22 de su lineamiento estadístico no dice para consulta directa o en

	<p><i>los respectivos sitios, dice consulta directa y en los respectivos sitios.</i></p> <p><i>La consulta directa que se ofrece carece de todo lo que señala los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información porque ese edificio no cuenta en su acceso principal con instalaciones para personas con discapacidad que es mi caso, solo tienen escaleras y no puedo subir escaleras, por lo que es mentira que sea de fácil acceso y tampoco acepto que me establezcan horarios para ir y venir a la hora que quieran, yo exijo la información que si tienen y que me están negando.</i></p>
--	---

Ahora bien, del desglose anterior se puede observar en letras negritas y subrayadas, lo referente a “ ***no quiero la información que el tribunal entrego al INEGI, quiero los datos de origen con los cuales se integra la información de INEGI. si el Tribunal tuvo la información digital para hacer el informe de INEGI que les requieren un año competo... no se les está pidiendo que hagan procesamiento aparte se les está pidiendo la información de origen del área que la genera.*** (Sic), al realizar el análisis de la solicitud de inicio se puede observar que lo argumentado modifica el sentido de la solicitud, es decir que lo que expone como agravio, no fue como lo requirió en un origen, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio, ya que agrega un nuevo cuestionamiento derivado de la respuesta entregada.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

De igual manera, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha seis de junio, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Número de terminaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en primera instancia en los Tribunales de Enjuiciamiento o Juzgados de Juicio Oral, según tipo y materia del año 2021, 2022 y 2023. Quiero la información por mes y año.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización

Para mayor referencia son los resultados de censos del INEGI y al referirme al año 2023, sería información reciente.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia, en los siguientes términos:

“Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

A. Para el tramo de la solicitud correspondiente a “... Quiero la información por mes y año”, no se cuenta con información con el grado de desagregación solicitada; al respecto es aplicable lo señalado en los artículos 7 último párrafo y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 7: “...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Precisado lo anterior, para el tramo de la solicitud “...Número de terminaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en primera instancia en los Tribunales de Enjuiciamiento o Juzgados de Juicio Oral, según tipo y materia del año 2021, 2022 y 2023...”, se señala que no se cuenta con cifras con el nivel de desagregación petitionado, sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, se envía toda la información que en su momento esta Dirección envió al Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] y que este liberó, de los Censos Nacionales de Impartición de Justicia [CNIJ] para los años 2021 [con información de 2020], 2022 [con información de 2021] y 2023 [con información de 2022], en los que el solicitante podrá localizar la información de su interés.

Finalmente, se comunica a la persona requirente que, considerando lo precisado en líneas anteriores, la información correspondiente al año 2023 para el CNIJ 2024, está en proceso de integración, sin embargo, nuevamente anteponiendo el principio de máxima publicidad, y respetando la prerrogativa del solicitante a su acceso a la información estadística que integra esta Dirección, con fundamento en los artículos, 6, fracción X, y especialmente, 207 de la Ley de Transparencia de esta ciudad, numeral que a la letra dispone: “...en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada...”, así como en lo señalado en la Fracción II del artículo 24 de los Lineamientos a los que se Sujeta la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual estipula: “... A través de consulta directa, la información procesada por la Dirección, ya sea histórica o del año inmediato anterior, de los principales temas de carácter administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial, lo anterior de acuerdo a la disponibilidad documental vigente...”, es que se estima pertinente poner a disposición de la persona requirente la información que necesite revisar y recopilar en CONSULTA DIRECTA, salvo aquella que sea de acceso restringido conforme a las normativas aplicables.

Bajo este contexto, de conformidad con lo dispuesto en Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se hace de su conocimiento las medidas técnicas, físicas y administrativas para llevar a cabo la consulta directa de información, en esta Dirección, consistentes en:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal que ayudará a realizar la consulta de la información.

Así entonces, el lugar para llevar a cabo la consulta directa es en las instalaciones de esta Dirección de Estadística de la Presidencia, se encuentra en calle Río Lerma número 62, pisos 2 y 3, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario	Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa
20 y 21 de mayo de 2024	De 10:00 a 14:00 horas.	C.P. Fernando Cano Loa
Contacto: Tel. 5591564997 EXT. 113004, correo electrónico: fernando.cano@tsjcdmx.gob.mx		

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

c) Facilidades y asistencia: Como ya se dijo, la consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.

De igual forma, contará con la asistencia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso, con la asesoría técnica de personal de la Unidad de Transparencia que en su caso pudiera requerir.

d) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes a consultar directamente por parte del solicitante, en la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, se permitirá el acceso a la información que se encuentra en formato electrónico, bajo el cuidado de los servidores públicos encargados de permitir el acceso.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Cabe señalar que en las fechas programadas la persona solicitante contará con el apoyo y asesoría del Contador Público Fernando Cano Loa; asimismo se menciona que, en caso de concluir el plazo arriba establecido, sin que la persona recurrente haya accedido a la totalidad de la información de su interés, podrá concertarse nuevas fechas y horarios.

De esta manera se le proporcionan alternativas para que acceda a la información que solicita, atendiendo con esto al principio de máxima publicidad en beneficio de su derecho de acceso a la información.

Se emite la presente respuesta sustentada en la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse

presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

"Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: ...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;...

Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:
...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...
...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;...

Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:
...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] "...será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable."

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas

jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

“Artículo 7, P3... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de

la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la **unidad concentradora de la información y datos estadísticos oficiales que genera el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV, 5, 7, 10, 20 y 24 del Acuerdo General 30-27/2022, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.**

Ahora bien, también se le informa que no es posible enviarle el archivo adjunto que contiene la información que usted pide, ya que consta de **33 megabytes**, cantidad que sobrepasa la capacidad de envío por conducto del sistema, mismo que soporta una cantidad de 20 mega bytes de información digital, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia estima necesario proporcionarle el siguiente vínculo el cual le permitirá descargar el archivo digital en comentario; para tal efecto, debe hacer click en el mismo o copiarlo en el navegador de su preferencia para que se efectúe la descarga:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/Solicitud/anexo/ANEXO.zip>

Asimismo, de igual modo se le informa que si desea obtener una copia electrónica de dicho documento electrónico usted puede acudir al domicilio de esta Unidad de Transparencia, ubicada en **Río Lerma Núm. 62, 7° Piso, Colonia Cuauhtémoc, C. P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, en donde se pone a su disposición la información solicitada de manera gratuita. En su caso, usted puede proporcionar a esta Unidad un disco compacto o USB a efecto de que se le proporcione una copia de los documentos en comentario. **CABE HACER MENCIÓN QUE LA INFORMACIÓN ES GRATUITA.**

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como -

primer agravio- que no se le entregó la información solicitada, en el grado de desagregación requerido.

Asimismo, como **-segundo agravio-** se inconformó por la puesta a disposición de la información en consulta directa.

Expuestas las inconformidades relatadas en el presente inciso, se observa que los agravios formulados guardan estrecha relación entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal, en los siguientes términos:

Fundado en lo anterior, SE REITERA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ENVIADA DE FORMA PRIMIGENIA.

Ahora bien, se da respuesta a los agravios en los subsecuentes términos:

Por cuanto hace al tramo de sus agravios "...no quiero la información que el tribunal entrego al INEGI, quiero los datos de origen con los cuales se integra la información de INEGI. si el Tribunal tuvo la información digital para hacer el informe de INEGI que les requieren un año competo, es lógico que lo tienen mensual y por año, porque de ahí toman la información para hacer el informe de INEGI. Por favor respeten el principio de máxima publicidad, el área si tiene esa información mensual porque su lineamiento dice que las áreas que generan la información la entregan mensual y lo integran con

un sistema de ahí obtienen la cifra que reporta INEGI, no se les está pidiendo que hagan procesamiento aparte se les está pidiendo la información de origen del área que la genera. No voy a ir a la consulta directa la información no la tienen impresa, es información digital, muestra de eso es que mandan el archivo de INEGI por lo que si la tienen en medio digital entonces entréguenla, el principio de máxima publicidad y el principio pro persona está por encima del lineamiento estadístico, aun mas porque según su artículo 22 que de manera tramposa no señalan dice que deberán poner la información a disposición de las personas interesadas y mantener actualizadas las bases de información para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la estadística judicial. El artículo 22 de su lineamiento estadístico no dice para consulta directa o en los respectivos sitios, dice consulta directa y en los respectivos sitios...”, se informa a la persona recurrente que el contenido de este segmento del agravio, no es coincidente con lo petitionado en su solicitud inicial toda vez que desde entonces señaló [en la parte que interesa]: “...Para mayor referencia son los resultados de censos del INEGI y al referirme al año 2023, sería información reciente... [sic]”, lo anterior se traduce en un ARGUMENTO NOVEDOSO, que no tiene que ver con el requerimiento de origen.

Respecto del punto: “Solicito que el Instituto de Transparencia me ayude a que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me proporcione la información que requiero con el grado de desagregación que se solicita, no acepto su respuesta. Se le recuerda a la dirección de estadística de la presidencia que tienen un lineamiento a los cuales se sujeta la información estadística del poder judicial y en el artículo 12, dice que las áreas generadoras entregan la información dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, por lo que la información que solicito si la tienen desagregada de manera mensual y de manera anual, es evidente que reúnen la información a partir de las áreas generadoras que la entregan durante todo el año, mes con mes, en los primeros 5 días, también se le recuerda que tienen sistemas de información para hacerlo, todo se hace electrónico por lo que es evidente que me están negando mi derecho de acceso a la información. Por lo que entonces resulta a mi favor el artículo 7 de la ley de transparencia que dice a que se me entregue sobre todo porque lo que quiero esta en medios digitales ...”.

*Se reitera lo señalado en el inciso A de la respuesta que se dio mediante oficio TSJCDMX/PDE/682/2024 de fecha 14 de mayo del año en curso, señalando que, **DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN TODOS LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA, NO CUENTA CON UNA BASE DE DATOS QUE CONTenga INFORMACIÓN DE MANERA MENSUAL**, toda vez que el requerimiento que hace el INEGI, lo hace de manera anual, en ese tenor, se informa a la persona recurrente que, si bien es cierto, las áreas generadoras envían a esta Dirección de Estadística su información dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, también lo es que, dicha información se integra a través de diversos sistemas de información, mismos que almacenan los datos, para que éstos sean usados con diversas fórmulas, variables e indicadores, realizando cruces de información, para que se puedan arrojar los datos que se requisitan en el formato que proporciona el propio INEGI, siendo dicho informe, el documento que se genera y detenta una vez que el propio Instituto valida la información que le fue enviada; es decir, no se cuenta con bases de datos generadas ex profeso para requisitar dicho informe, sino este se requisita partiendo de los cruces de información ya señalados, cuyo resultado se plasma directamente en el formato del informe ya aludido.*

De igual forma no debe pasar desapercibido, que la información que se detenta en los sistemas de esta Dirección, contiene información de carácter confidencial misma que está protegida por un sistema de datos personales denominado “Sistema de Información Estadística de la materia Penal [SIEMP]”.

Así entonces, el procesamiento de información única y exclusivamente se realiza cada año para atender el proyecto estadístico nacional denominado Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal [CNIJE] del INEGI, toda vez que, la información solicitada se requiere con **CORTES ANUALES**, tomando en consideración que este Poder Judicial de la Ciudad de México, como Unidad del Estado cuenta con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y cuenta con registros administrativos que permiten obtener información de Interés Nacional. **Por la anterior explicación, es que esta Dirección de Estadística, conforme lo señala el artículo 45, párrafo primero y artículo 46 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica [SNIEG], que a la letra dicen:**

“ ...
ARTÍCULO 45.- Los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas.
 ...”

ARTÍCULO 46.- Las Unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los Informantes del Sistema. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán la obligación de proporcionar la información básica que hubieren obtenido en el ejercicio de sus funciones y sirva para generar Información de Interés Nacional, que les solicite el Instituto en los términos de la presente Ley.
 ...”

En cumplimiento a su obligación legal y como parte de este Poder Judicial como Unidad del Estado, realiza el señalado procesamiento de información con los parámetros técnicos señalados, y, cuyo resultado, es el informe que se envía al propio Instituto, siguiendo el instructivo de llenado del formato, especificado en cada una de las diferentes secciones de los módulos que integran del CNIJE; formato requisitado que le fue enviado a la persona ahora recurrente en la respuesta de la solicitud primigenia, el cual señala, como se muestra en la Figura 1, el periodo de referencia de los datos reportados.



CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2024

**Módulo 2.
 Impartición de justicia en materia penal**

Sección I. Sistema Tradicional

Entidad:	Clave:	Índice
Ciudad de México	209	
<p>Instrucciones generales para las preguntas de la sección:</p> <p>1.- Periodo de referencia de los datos: <i>Durante el año: la información se refiere a la existente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.</i> <i>Al cierre del año: la información se refiere a la existente al 31 de diciembre de 2023.</i></p> <p>2.- Los catálogos utilizados en el presente cuestionario corresponden a denominaciones estándar, de tal forma que si el nombre de alguna categoría no coincide exactamente con la utilizada en su institución, debe registrar los datos en aquella que sea homóloga.</p>		

Figura 1. Imagen de las instrucciones generales de llenado de CNIJE

Tomando en consideración lo señalado con anterioridad y en virtud de que no se hace un procesamiento mensual, no se dispone de la información con el nivel de desagregación solicitada, para lo cual no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo de la que es señalada en el requerimiento; al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: “El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad protege la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado, es un Estado de Derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

Así entonces, el Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto no lo puede hacer o sea que nada queda a su libre albedrío”.

Aunado a que el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

A lo anterior, son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

*Ahora bien, en relación a los datos solicitados del año 2023, se hace de su conocimiento que la petición de información estadística a esta Casa de Justicia por parte del [CNIJE] del INEGI, fue remitida durante el presente mes de mayo, en esa tesitura, esta Dirección de Estadística de la Presidencia, aún se encuentra en proceso del requisitado de las diversas variables del informe en mención, por tal motivo, se señala que existe una **imposibilidad legal y material**, toda vez que, no se puede proporcionar un documento incompleto, sin una validación formal por parte del INEGI para su publicación a la población en general a través del [CNIJE], en ese sentido, se tiene como resultado una **INEXISTENCIA** de la información requerida por el peticionario relativa al año 2023, en virtud que aún se encuentra en proceso de construcción.*

Sin otro particular por el momento quedo de usted, aprovechando la oportunidad para saludarle cordialmente.” (sic)

Por lo que hace a la información requerida relativa al año 2023, se declara la **INEXISTENCIA** de esta, derivado de que dicha información solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aún se encuentra en construcción, toda vez que la misma fue solicitada en el mes de mayo y aún no ha sido verificada por el citado Instituto. Cabe señalar que, dicha Declaración de **INEXISTENCIA**, no será sometida ante el Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, derivado de que esta Casa de Justicia, a través de la Dirección de Estadística, aún no tiene la obligación de detentarla en sus archivos, en virtud de que aún no ha concluido el plazo para su elaboración, lo anterior guarda relación con el Criterio 07-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), del epígrafe siguiente:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)

Se le informa, que el archivo Excel que contiene la información remitida al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), no es posible de ser enviado en archivo adjunto, ya que consta de 33 megabytes, cantidad que sobrepasa la capacidad de envío, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia estima necesario proporcionar el siguiente vínculo el cual le permitirá descargar el archivo digital en comentario; para tal efecto, debe hacer click en el mismo o copiarlo en el navegador de su preferencia para que se efectúe la descarga:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/Solicitud/anexo/ANEXO.zip>


Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.


Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó información estadística del número de terminaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en primera instancia en los Tribunales de Enjuiciamiento o Juzgados de Juicio Oral, según tipo y materia del año 2021, 2022 y 2023. En respuesta, el Tribunal proporcionó la información, a través de un vínculo electrónico, en el nivel de desagregación que obra en sus archivos, igualmente, puso la misma a disposición en consulta directa. En ese sentido, el particular se agravió por la puesta a disposición en consulta directa y porque no se le proporcionó la información en el nivel de desagregación solicitado.

Asimismo, como quedó asentado en el apartado correspondiente, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado precisó las razones y la imposibilidad de entregar la información como fue solicitada, asimismo, entregó un vínculo electrónico que contiene la información de interés <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/Solicitud/anexo/ANEXO.zip>

En sentido de lo anterior, de la consulta al vínculo electrónico **proporcionado se desprende lo siguiente:**



 CENSO FINAL 2021



 CENSO FINAL 2022

 CENSO FINAL 2023

Carpeta que al aperturar la información, indica lo siguiente:

- **Censo final 2021**

			
CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2021			
Módulo 2.			
Impartición de justicia en materia penal			
Índice			
Entidad:		Clave:	
Ciudad de México		09	
Presentación			
Informantes			
Participantes			
Sección I. Sistema Tradicional		Preguntas 1.1 a 1.68	
Sección II. Ingresos en el Sistema Penal Acusatorio		Preguntas 2.1 a 2.37	
Sección III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías		Preguntas 3.1 a 3.10	
Sección IV. Conclusiones en el Sistema Penal Acusatorio		Preguntas 4.1 a 4.26	
Sección V. Pendientes de concluir en el Sistema Penal Acusatorio		Preguntas 5.1 a 5.3	
Sección VI. Tocas penales atendidos por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia en el Sistema Penal Acusatorio		Preguntas 6.1 a 6.8	
Sección VII. Asuntos atendidos por los órganos jurisdiccionales en ejecución de sanciones penal en el Sistema Penal Acusatorio		Preguntas 7.1 a 7.8	
Sección VIII. Características geográficas de los delitos		Pregunta 8.1	
Sección IX. Exploración específica de características de víctimas y de procesados e imputados en delitos seleccionados		Preguntas 9.1 a 9.10	
Complemento. Delitos			
Glosario			

CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2021

**Módulo 2.
Impartición de justicia en materia penal**

Presentación

Entidad: Clave: [Índice](#)

<p>CONFIDENCIALIDAD Conforme a lo dispuesto por el Artículo 37, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: "Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico."</p>	<p>OBLIGATORIEDAD Conforme a lo dispuesto por el Artículo 45, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: "Los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas", así como lo señalado por el Artículo 48 de la misma: "[...] Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán la obligación de proporcionar la información básica que hubieren obtenido en el ejercicio de sus funciones y a sea para generar información de interés Nacional, que les solicite el Instituto [...]".</p>
---	---

DERECHOS DE LOS INFORMANTES DEL SISTEMA
De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los informantes del Sistema tendrán el derecho de solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía que sean rectificadas los datos que les conciernen, para lo cual deberán demostrar que son inexactos, incompletos o equívocos.




CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2021

**Módulo 2.
Impartición de justicia en materia penal**

Informantes

(Responder: unidad(es) administrativa(s) encargada(s) o integradora(s) de la información sobre el ejercicio de la función de impartición de justicia en materia penal del Poder Judicial de la entidad federativa)

Entidad: Clave: [Índice](#)

<p>INFORMANTE BÁSICO</p> <p>(Titular o servidor público de la institución designado para proveer la información del presente módulo y que tiene el carácter de figura responsable de validar y oficializar la información y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma)</p> <p>Grado académico: <u>DOCTORADO</u></p> <p>Nombre (s): <u>Rafael</u></p> <p>Primer apellido: <u>Guerra</u></p> <p>Segundo apellido: <u>Álvarez</u></p> <p>Institución u órgano: <u>Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México</u></p> <p>Cargo: <u>Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México</u></p> <p>Teléfono: <u>5591564997 ext. 110010</u></p> <p>Correo electrónico: <u>rafael.guerra@tsjcdmx.gob.mx</u></p>	<p>FECHA DE FIRMA</p> <p>Firma y VoBo: a la información contenida en el presente cuestionario</p> <p><input type="text" value=" / /"/></p> <p>día mes año</p> <p>FIRMA</p>
---	---



CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2021

Módulo 2.
Impartición de justicia en materia penal

Sección III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías

Entidad: Ciudad de México Clave: 09 [Índice](#)

Instrucciones generales para las preguntas de la sección:

- 1.- Período de referencia de los datos:
Durante el año: la información se refiere a lo ocurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- 2.- Los códigos utilizados en el presente cuestionario corresponden a denominaciones estándar; de tal forma que si el nombre de alguna clasificación no coincide exactamente con la utilizada en su institución, debe registrar los datos en aquella que sea homóloga.
- 3.- En caso de que los registros con los que cuenta no le permitan desglosar la información de acuerdo con los requerimientos solicitados, anote "NS" (No se sabe) en las celdas donde no dispone de información. En el recuadro para comentarios de cada pregunta debe proporcionar una justificación respecto del uso del "NS" en determinado reactivio.
- 4.- No deje celdas en blanco, salvo en los casos en que la instrucción así lo solicite.

Primera Instancia
III.5 Calificaciones de la detención registradas en las causas penales

1.- De acuerdo con el total de imputados (hombres y mujeres) registrados en las causas penales ingresadas a los juzgados de control o garantías que reportó como respuesta en la tabla I de la pregunta 2.21 de la sección 2 de este módulo, anote la cantidad de los mismos a quienes durante el referido año se les realizó el control de la legalidad de la detención, según el tipo de detención y la calificación determinada por dicho órgano jurisdiccional.

La suma de los cantidades registradas en la columna "Total" debe ser igual o menor a la suma de los cantidades reportadas como respuesta en las columnas "Hombres" y "Mujeres" de la tabla I de la pregunta 2.21 de la sección 2 de este módulo, así como corresponder a su desagregación por sexo.

Calificación de la detención	Imputados registrados en las causas penales ingresadas a los juzgados de control o garantías a quienes se les realizó el control de la legalidad de la detención, según sexo y tipo de detención								
	Total	Hombres	Mujeres	Flagrancia			Caso urgente		
				Substancial	Incidente	Mujeres	Substancial	Hombres	Mujeres
1. Ratificación de la detención	18345	16099	2246	18305	16065	2240	40	34	6
2. Orden de libertad	123	109	14	123	109	14	0	0	0
3. No identificado	89	79	10	89	79	10	0	0	0
Σ	18557	16287	2270	18517	16253	2264	40	34	6

I) Conclusiones efectuadas en las causas penales en los juzgados de control o garantías

18894 Total de conclusiones y/o terminaciones efectuadas en las causas penales en los juzgados de control o garantías (1 + 2 + 3 + 4 + 5)

- 6471 1. Sentencias definitivas en procedimiento abreviado (1.1 + 1.2 + 1.3)
 - 6471 1.1 Condenatoria
 - 0 1.2 Absolutoria
 - 0 1.3 Mixta
- 745 2. Sobresamiento (2.1 + 2.2)
 - NS 2.1 Extinción de la acción penal (2.1.1 + 2.1.2 + 2.1.3 + 2.1.4)
 - NS 2.1.1 Perdón del ofendido
 - NS 2.1.2 Prescripción
 - NS 2.1.3 Amnistía
 - NS 2.1.4 Otra causal de extinción de la acción penal (no incluir el cumplimiento de los acuerdos reparatorios y/o la suspensión condicional del proceso)
 - NS 2.2 Otra causal de sobresamiento
- 5025 3. Soluciones alternativas (3.1 + 3.2)
 - 369 3.1 Acuerdos reparatorios (cumplidos)
 - 4656 3.2 Suspensión condicional del proceso (cumplidos)
- 775 4. Apertura de juicio oral
- 5678 5. Otro tipo de conclusión y/o terminación (especificar)

Otro tipo de conclusión y/o terminación: Terminados por no calificar de legal la detención y no vinculación a proceso. Se registran estas categorías aún cuando la Fiscalía podría recabar nuevos datos de prueba y solicitar nuevamente un mandamiento judicial.

- Censo Final 2022




CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2022

Módulo 2.
Impartición de justicia en materia penal

Presentación

Entidad:

Ciudad de México

Clave:

209

[Índice](#)

CONFIDENCIALIDAD



Conforme a lo dispuesto por el Artículo 37, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: "Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico."

OBLIGATORIEDAD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 46, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: "Los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas", así como lo señalado por el Artículo 48 de la misma: "[...] Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán la obligación de proporcionar la información básica que hubieren obtenido en el ejercicio de sus funciones y sirva para generar Información de Interés Nacional, que les solicite el Instituto [...]".

DERECHOS DE LOS INFORMANTES DEL SISTEMA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los informantes del Sistema tendrán el derecho de solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía que sean rectificados los datos que les conciernan, para lo cual deberán demostrar que son inexactos, incompletos o equívocos.

CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2022

Módulo 2.
Impartición de justicia en materia penal

Sección I. Sistema Tradicional

Entidad:

Ciudad de México

Clave:

209

[Índice](#)

Instrucciones generales para las preguntas de la sección:

- 1.- Período de referencia de los datos:
Durante el año: la información se refiere a lo existente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
Al cierre del año: la información se refiere a lo existente al 31 de diciembre de 2021.
- 2.- Los catálogos utilizados en el presente cuestionario corresponden a denominaciones estándar, de tal forma que si el nombre de alguna clasificación no coincide exactamente con la utilizada en su institución, debe registrar los datos en aquella que sea homóloga.
- 3.- Únicamente debe considerarse la información relacionada con la operación de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, segunda instancia y de ejecución de sanciones del Poder Judicial de su entidad federativa que hayan atendido la materia penal bajo el Sistema Tradicional.
- 4.- En caso de que los registros con los que cuente no le permitan desplegar la información de acuerdo con los requerimientos solicitados, anote "NS" (No se sabe) en las celdas donde no disponga de información. En el espacio para comentarios de cada pregunta debe proporcionar una justificación respecto del uso del "NS" en determinado registro.
- 5.- No deje celdas en blanco, salvo en los casos en que la instrucción así lo solicite.

Glosario de la sección:

- 1.- **Causa penal:** se refiere al número de control que se asigna, por parte de los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal, al conjunto de actuaciones o diligencias llevadas a cabo dentro de un proceso penal para su resolución.
- 2.- **Sistema Tradicional:** se refiere al sistema de justicia penal existente hasta antes de lo establecido por el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. En este sistema, el órgano ministerial es el único que tiene la función de investigar y acusar, y por lo tanto sus actuaciones tienen valor probatorio pleno. Al órgano jurisdiccional sólo le corresponden las funciones de juzgar, al solo valorar las pruebas y dictar sentencia, así que interviene en la investigación ministerial, además de que sus procedimientos son escritos y reservados.

II.1 Asuntos atendidos y causas penales ingresadas	
Glosario de la subsección:	
1.	Acumulación: se refiere al acto procesal por el que se reúnen, en un solo juicio, dos o más procesos que se iniciaron separadamente y en el cual existe un criterio de conexión sustancial entre ellos, por lo que se continúa la sustanciación de estos en un mismo órgano jurisdiccional y hace posible que se resuelvan en una sola sentencia, para evitar sentidos contradictorios.
2.	Excusa: se refiere a la razón o causa para eximirse del cargo de Juez o Magistrado, según el caso, respecto del asunto que está bajo su jurisdicción.
3.	Ehorto: se refiere a la comunicación escrita que un juez dirige a otro de igual categoría, aunque de diferente competencia territorial, para pedir su colaboración cuando deban practicarse diligencias judiciales fuera del territorio jurisdiccional del juez que lo solicita.
4.	Recusación: se refiere a la petición que pueden deducir las partes en el juicio para que el juez, o alguno de los magistrados que conocen del proceso, sea sustituido cuando en él concurra una causa prevista en la ley y no se haya apartado voluntariamente del conocimiento del asunto.

1.- Anote la cantidad de causas penales ingresadas y de asuntos atendidos durante el año 2021 en el Sistema Penal Acusatorio por los juzgados de control o garantías del Poder Judicial de su entidad federativa, según tipo de asunto.

En el numeral 1 debe considerarse las causas penales ingresadas, con y sin detenido, de las que hayan tenido conocimiento los juzgados de control o garantías del Poder Judicial de su entidad federativa bajo el Sistema Penal Acusatorio, independientemente de que estas hayan sido o no de su competencia.

En caso de que registre algún valor numérico o "NS" para el numeral 2.5, debe anotar el nombre de dicho(s) tipo(s) de asunto(s) en el recuadro destinado para tal efecto que se encuentre al final de la tabla de respuesta. En caso de que la opción contenida en dicho numeral no le aplique, anote "NA" (No aplica) en la celda correspondiente.

Tipo de asunto		Causas penales ingresadas y asuntos atendidos
1.	Causas penales (competentes e incompetentes)	21381
2. Asuntos atendidos	2.1 Exhortos	2521
	2.2 Excusas	NS
	2.3 Recusaciones	NS
	2.4 Acumulaciones	NS
	2.5 Otro tipo de asunto (especifique)	3664
Σ		27566

Otro tipo de asunto: (especifique) Impugnación a determinaciones del ministerio público, acción particular, prueba anticipada, investigaciones que requieren control judicial y otro tipo de audiencia no especificadas.

En caso de tener algún comentario u observación al dato registrado en la respuesta de la presente pregunta, o los datos que derivan de la misma, favor de anotarlos en el siguiente espacio. De lo contrario, déjelo en blanco.

No se cuenta con el desagregado de información estadística de los puntos 2.2.2.3 y 2.4 por lo que se hace uso de NS



CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2022

Módulo 2. Impartición de justicia en materia penal

Sección III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías

Entidad: Ciudad de México Clave: 209 [Índice](#)

Instrucciones generales para las preguntas de la sección:

1. Período de referencia de los datos:
Durante el año: la información se refiere a lo existente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
2. Los catálogos utilizados en el presente cuestionario corresponden a denominaciones estándar, de tal forma que si el nombre de alguna clasificación no coincide exactamente con la utilizada en su institución, debe registrar los datos en aquella que sea homogénea.
3. Únicamente debe considerarse la información relacionada con los actos procesales realizados por el Juez de Control o Garantías de su entidad federativa registrados en las causas penales en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria bajo el Sistema Penal Acusatorio.
4. En caso de que los registros con los que cuenta no le permitan desglosar la información de acuerdo con los requerimientos solicitados, anote "NS" (No se sabe) en las celdas donde no disponga de información. En el recuadro para comentarios de cada pregunta debe proporcionar una justificación respecto del uso del "NS" en determinado recuadro.
5. No deje celdas en blanco, salvo en los casos en que la instrucción así lo solicite.

III.1 Calificación de las detenciones registradas en las causas penales

Glosario de la subsección:

1. **Detención:** se refiere a aquella que, sin mediar un mandato de la autoridad judicial, se realiza cuando se sorprende al probable responsable cometiendo el delito o inmediatamente después de ejecutarlo, con el objetivo de impedir que este pueda sustraerse a la acción de la justicia. Para efectos del presente censo, se consideran los siguientes tipos de detención:
Caso urgente: se refiere a cuando el probable responsable haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves. Que exista riesgo fundado de que el probable responsable pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que, por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.
Flagrancia: se refiere a cuando una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que: i) es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente; ii) cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera intervenido con ella en la comisión del delito; iii) cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito; o iv) se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.



- Censo final 2023



CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2023

Módulo 2.
Impartición de justicia en materia penal

Informantes

(Responde: unidad(es) administrativa(s) o área(s) encargada(s) o integradora(s) de la información sobre el ejercicio de la función de impartición de justicia en materia penal de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la entidad federativa)

Entidad:	Clave:	Índice
Ciudad de México	209	
INFORMANTE BÁSICO <i>(Persona titular o servidora pública de la institución designada para proveer la información del presente módulo, y que tiene el carácter de figura responsable de validar y oficializar la información. Cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma)</i>	FIRMA Y SELLO VoBo. a la información contenida en el presente cuestionario	
Título (i.e., Mtro(a), Dr(a), Ing., C. Sr(a), etc.):	Magistrado	
Nombres(s):	Rafael	
Primer apellido:	Guerra	
Segundo apellido:	Álvarez	
Institución u órgano:	Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México	
Cargo:	Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México	
Teléfono:	5591564997 ext. 110010	
Correo electrónico:	rafael.guerra@tsjcdmx.gob.mx	
	FIRMA	



CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2023

Módulo 2.
Impartición de justicia en materia penal

Sección I. Sistema Tradicional

Entidad:	Clave:	Índice
Ciudad de México	209	
Instrucciones generales para las preguntas de la sección:		
1.- Período de referencia de los datos: <i>Durante el año:</i> la información se refiere a lo existente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. <i>Al cierre del año:</i> la información se refiere a lo existente al 31 de diciembre de 2022.		
2.- Los catálogos utilizados en el presente cuestionario corresponden a denominaciones estándar, de tal forma que si el nombre de alguna categoría no coincide exactamente con la utilizada en su institución, debe registrar los datos en aquella que sea homóloga.		
3.- Únicamente debe considerarse la información relacionada con las causas penales y asuntos jurisdiccionales atendidos por los órganos jurisdiccionales de primera instancia, los asuntos jurisdiccionales atendidos por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia y los asuntos jurisdiccionales atendidos por los órganos jurisdiccionales de ejecución de sanciones del Poder Judicial de su entidad federativa bajo el Sistema Tradicional.		
4.- Con excepción de la existencia de instrucciones, variables y/o catálogos específicos que prevengan alguna situación particular asociada a la información requerida, en caso de que determinada categoría no se encuentre prevista en su normalidad aplicable, anote "NA" (No aplica) en las celdas correspondientes.		
5.- Con excepción de la existencia de instrucciones, variables y/o catálogos específicos que prevengan alguna situación particular asociada a la información requerida, en caso de que los registros con los que cuenta no le permitan desglosar la información de acuerdo con los requerimientos solicitados, anote "NS" (No se sabe) en las celdas donde no dispone de información. En el recuadro para comentarios de cada pregunta debe proporcionar una justificación respecto del uso del "NS" en determinado registro.		
6.- No deje celdas en blanco, salvo en los casos en que la instrucción así lo solicite.		
Glosario de la sección:		

CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2023

Módulo 2.
Impartición de justicia en materia penal

Sección II. Ingresos en el Sistema Penal Acusatorio

Entidad: Ciudad de México Clave: 209 [Índice](#)

Instrucciones generales para las preguntas de la sección:

- 1.- Período de referencia de los datos:
Durante el año: la información se refiere a lo existente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- 2.- Los catálogos utilizados en el presente cuestionario corresponden a denominaciones estándar, de tal forma que si el nombre de alguna categoría no coincide exactamente con la utilizada en su institución, debe registrar los datos en aquella que sea homóloga.
- 3.- Únicamente debe considerar la información relacionada con las causas penales y asuntos jurisdiccionales atendidos por los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial de su entidad federativa bajo el Sistema Penal Acusatorio.
- 4.- Con excepción de la existencia de instrucciones, variables y/o catálogos específicos que prevean alguna situación particular asociada a la información requerida, en caso de que determinada categoría no se encuentre prevista en su normalidad aplicable, anote "NA" (No aplica) en las celdas correspondientes.
- 5.- Con excepción de la existencia de instrucciones, variables y/o catálogos específicos que prevean alguna situación particular asociada a la información requerida, en caso de que los registros con los que cuente no le permitan desglosar la información de acuerdo con los requerimientos solicitados, anote "NS" (No se sabe) en las celdas donde no disponga de información. En el recuadro para comentarios de cada pregunta debe proporcionar una justificación respecto del uso del "NS" en determinado reactivo.
- 6.- No deje celdas en blanco, salvo en los casos en que la instrucción así lo solicite.

Glosario de la sección:

- 1.- **Causa penal:** se refiere al número de control asignado al conjunto de actuaciones o diligencias llevadas a cabo dentro de un proceso penal para su resolución en los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal.
- 2.- **Sistema Penal Acusatorio:** se refiere al actual sistema de justicia penal por el cual se da el establecimiento de los juicios orales. En este se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito. La investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público y la policía, la cual actuará bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La acusación la lleva a cabo el Ministerio Público con la intervención de la persona juzgada denominada de Control o Garantías, quien verifica el debido proceso en la investigación ministerial, mientras que la resolución del proceso penal solo le compete al Tribunal de Enjuiciamiento. En este sistema predomina la argumentación oral de las partes, las actuaciones procesales, el desarrollo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencias públicas.

I) Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en los juzgados de control o garantías

Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales en los juzgados de control o garantías, según tipo													
Total	Sentencias definitivas en procedimiento abreviado			Sobreseimiento					Soluciones alternas		Apertura de juicio oral	Otro tipo de determinación y/o conclusión (especifique)	No identificado
	Condenatoria	Absolutoria	Mista	Extinción de la acción penal					Acuerdos reparatorios (cumplidos)	Suspensión condicional del proceso (cumplidos)			
				Perdón de la persona ofendida	Prescripción	Amnistía	Otra causal de extinción de la acción penal	Otra causal de sobreseimiento					
24490	7864	0	0	NS	NS	NS	262	NS	598	6073	2290	7403	0

Otro tipo de determinación y/o conclusión: (especifique)

Terminados por no calificar de legal la detención y no vinculación a proceso. Se registran estas categorías aún cuando la Fiscalía podría recabar nuevos datos de prueba y solicitar nuevamente un mandamiento judicial.

En caso de tener algún comentario u observación al dato registrado en la respuesta de la presente pregunta, o los datos que derivan de la misma, favor de anotarlo en el siguiente espacio. De lo contrario, déjelo en blanco.

No se cuenta con información sobre la causa de sobreseimiento, por esta razón de hace uso de NS. Debido a que no se tiene una categoría general de sobreseimiento en la tabla I, el dato general de sobreseimiento se registro en la casilla "Otra Causa de Extinción de la acción penal"

En el año 2022 se llevó a cabo un cambio en la forma de recabar la información estadística, pasando de un sistema de registro a un Sistema Integral de Gestión Judicial, debido a esto algunas variables estadísticas se encuentran en proceso de estabilización.

...“ (Sic)

De lo anterior, se advierte que, el Tribunal en su respuesta complementaria, indicó que realizó una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, y otorgo una respuesta de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, explicando a la persona que solicito información que no cuenta con una bases de datos que contenga la información de manera mensual, ya que es generado de manera anual así, señaló su imposibilidad dado que si bien es cierto que existen áreas generadoras que almacenan datos, que son usados a través de formulas, variables e indicadores, que requisita el formato que proporciona el INEGI, siendo dicho informe el documento que genera y detenta, una vez validado, así aclarando que no se cuenta con bases de datos generados *ex profeso* para la requisición de dicho informe, sino la requisición a partir de los cruces de información.

Concluyendo así que no se realiza un procesamiento mensual, **por lo que no dispone de la información con el nivel de desagregación solicitada**, así no se advierte un cuerpo normativo que así lo obligue.

Referente a la **inexistencia**, relativa al año 2023, el Tribunal indicó que se realizara la declaración de Inexistencia, no obstante que derivado que la información que solicita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aun no se encuentra en construcción, por lo que no ha sido verificada por el referido instituto por lo que aún no tiene la obligación de detentarla en sus archivos, en virtud de que aún no ha concluido el plazo para su elaboración, lo anterior guarda relación con el Criterio 07-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Bajo dicho argumento, se observo que el Sujeto Obligado realizó un cambio de modalidad en su respuesta, es decir ofrecio una consulta directa, ante tal motivo y para que este Instituto contara con más elementos que ayuden a resolver la presente controversia, requirio en vía de diligencia, información relativa al número de fojas, tomos, expedies u homologos, que integran el volumen de la información, el formato y si está era suceptible de clasificarse.

Por los requerimientos expuestos el Sujeto Obligado desahogo de forma categorica los requerimientos solicitados, aludiendo que la consulta directa fue otorgada a efecto de explicar la manera en que puede localizar la información de su interés. precisando de forma medular lo siguiente:

“ ...

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER RR.IP.2370-2024

POR LO QUE HACE A LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER REQUERIDAS POR EL ÓRGANO GARANTE, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

- *“Remita copia integra y sin testar de la totalidad de la información que puso a disposición en consulta directa.*
- *Precise el volumen al que asciende la información que fue puesta a consulta directa.*

En relación a las diligencias para mejor proveer requeridas por ese Instituto, se hace de su conocimiento que la CONSULTA DIRECTA, otorgada por esta Casa de Justicia, se proporcionó al ahora recurrente, con el afán de brindarle un asesamiento, a efecto de explicar la manera en que puede localizar la información de su interés respecto del informe de los años 2021 y 2022, que le fue proporcionado a través del oficio P/DUT/3739/2024 de fecha 15 de mayo del 2024, toda vez que se remitió toda la información en formato Excel.

Asimismo, se aclara, que por lo que hace a la información del año 2023, mediante oficio P/DUT/4299/2024, de fecha 06 de junio del 2024, se le informó al peticionario, la declaración la INEXISTENCIA de la información, sin que se someta a Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, derivado de que el informe del año 2023 solicitado por el INEGI, aún está en construcción, y por lo tanto, aún no es validado por el INEGI.

Asimismo, se informa que no es posible enviar el archivo adjunto que contiene la información, ya que consta de 33 megabytes, cantidad que sobrepasa la capacidad de envío, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia estima necesario proporcionar el siguiente vínculo el cual le permitirá descargar el archivo digital en comento; para tal efecto, debe hacer click en el mismo o copiarlo en el navegador de su preferencia para que se efectúe la descarga.

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/Solicitud/anexo/ANEXO.zip>

En esa tesitura, tal y como se señaló, se remite toda la información que le fue proporcionada al ahora recurrente, de los años 2021 y 2022.

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/Solicitud/anexo/ANEXO.zip>”



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2370/2024

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de notificación elegido por el recurrente, como se muestra a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2370/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Junio de 2024 a las 13:57 hrs.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió exhaustivamente la solicitud de estudio, dado que se realizaron las aclaraciones pertinentes sobre el caso en particular, entregando la información como obra en sus archivos; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

37

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.